



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. San Juan del Cesar La Guajira, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00081-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO DELGADO BECERRA.

DEMANDADA: LILIANIS BRITO MENDOZA.

ASUNTO A TRATAR

Por medio de auto de fecha 23 de junio de 2022, fue admitida demanda de divorcio instaurada por JOSE ANTONIO DELGADO BECERRA contra LILIANIS BRITO MENDOZA.

Mediante memorial allegado al despacho, el apoderado del demandante solicita el emplazamiento de la demandada, toda vez que la dirección que aportó inicialmente con la demanda no corresponde a su lugar actual de residencia, puesto que se mudó.

Teniendo en cuenta que el demandado manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no conocer la actual dirección física de la señora BRITO MENDOZA ni tampoco canal electrónico u otro medio donde pueda ser localizada, se hace necesario ordenar su emplazamiento a la luz de lo establecido en el artículo 293 del CGP., el cual reza:

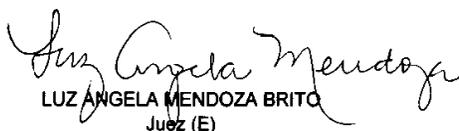
“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar a la señora LILIANIS BRITO MENDOZA, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO
Juez (E)

LUZ ANGELA MENDOZA BRITO
JUEZ (E)



San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00119-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase a la doctora MARÍA CRISTINA ANGARITA ARTETA, abogada titulada e inscrita, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial del señor ARNALDO RAMÓN ÁLVAREZ ROMERO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de DIVORCIO, promovido por el señor ARNALDO RAMÓN ÁLVAREZ ROMERO, contra LILIANA MARGARITA TORRES ROMERO, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el seis (6) de septiembre de 2022 a las 9.00 de la mañana. Cítese a las partes para que concurren virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretará y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia autenticada de la partida de matrimonio católico en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen del municipio de Maicao, La Guajira con registro 02, folio 279, número 558.
2. Copia del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 7447044 inscrito en la Notaría Única de Fonseca, La Guajira el vigésimo día del mes de diciembre de 2019.
3. Declaración extraprocésal, rendida por las señoras ZOLIA GÓMEZ MARTÍNEZ y YERIS LEONOR ZALABATA DÍAZ, ante Notaría de Fonseca, La Guajira.

REFORMA DE DEMANDA

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Copia de la Escritura Pública número 806 del 11 de diciembre de 2019 de la Notaría Única de Fonseca, La Guajira.
2. Copia de Certificado de Matrícula Inmobiliaria 214-14674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores



Rad. 44 650 31 84 001 2021 00119 00

- ZOLIA GÓMEZ MARTÍNEZ
- YERIS LEONOR ZALABATA

INTERROGATORIO DE PARTE:

- A petición de la parte demandante, practíquese interrogatorio a la señora LILIANA MARGARITA TORRES ROMERO, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento de LILIAN PAOLA ÁLVAREZ TORRES y ARNALDO ANDRÉS ÁLVAREZ TORRES
2. Registro Civil de Matrimonio de Matrimonio Civil con indicativo serial 6039944 celebrado el 16 de agosto de 2014 en la Notaría Única de Fonseca entre los señores ARNALDO ANDRÉS ÁLVAREZ TORRES y MARITZA JOSEFA GÓMEZ MARTÍNEZ
3. Foto de los contrayentes ARNALDO ANDRÉS ÁLVAREZ TORRES y MARITZA JOSEFA GÓMEZ MARTÍNEZ
4. Certificación expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES de fecha 27 de octubre de 2021
5. Original de la consulta realizada por el doctor Benjamín Carreño Ortega médico psicólogo psicoanalista de 29 de abril de 2009.
6. Relación de información del SISPRO (Sistema Integral de la Información de la Protección Legal) de fecha 11 de enero de 2021
7. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores LILIANA MARGARITA TORRES ROMERO y ARNALDO RAMÓN ÁLVAREZ TORRES

TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones a los señores:

- VICTOR SEGUNDO JIMÉNEZ FRAGOZO
- SIXTA EDITH GUERRA ANGULO
- YORELIS COBO MOLINA

INTERROGATORIO DE PARTE:

- A petición de la parte demandada y demandante en reconvencción, practíquese interrogatorio a la parte demandante y demandada en reconvencción, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA

Documentales:



Rad. 44 650 31 84 001 2021 00119 00

Certificación de ADRES que da cuenta de la afiliación a EPS de los señores LILIANA TORRES ROMERO y ARNALDO RAMÓN ÁLVAREZ ROMERO.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda, contestación, demanda de reconvención y contestación reforma de demanda, a las señoras:

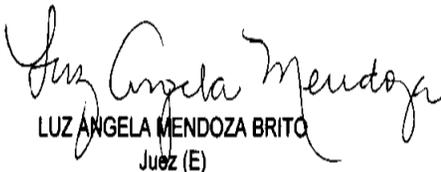
AMARELIS ROMERO PINEDA
DELVIS CECILIA RODRÍGUEZ AROCA

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (E),


LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO



San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00158-00.

Téngase por contestada oportunamente la presente demanda. Reconózcase al doctor JOSÉ RAFAEL MANJARRES MENDOZA, abogado titulado e inscrito, quien no presenta anotaciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del demandado YEISMITH ARMENTA AMAYA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMETARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovido por la señora MARTHA PINTO CALVO, contra de YEISMITH ARMENTA AMAYA, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el doce (12) de septiembre de 2022 a las 2.30 de la tarde. Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro Civil de Nacimiento del menor THAIEL MATÍAS ARMENTA PINTO expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Riohacha, NUIP 1.176.216.506.
2. Cédula de Ciudadanía de la demandante.
3. Acta de conciliación de fecha 28 de mayo de 2021 ante la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira.

TESTIMONIALES:

No se decretan porque no fueron solicitados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

1. Copia del Acta de conciliación realizada ante el Bienestar Familiar (No la aportó)
2. Copia del Acta de conciliación ante la Comisaría de Familia actualizada (No la aportó)
3. Copia de la Denuncia Penal presentada por el señor YEISMITH ARMENTA AMAYA ante la Fiscalía en contra de la señora MARTHA PINTO CALVO
4. Constancia de Personas a Cargo del señor YEISMITH ARMENTA AMAYA expedida por un contador público.
5. Historia Crediticia del señor YEISMITH ARMENTA AMAYA.



Rad. 44 650 31 84 001 2021 00158 00

6. Registro Civil de Nacimiento del menor SHAMAKU EMILIANO ARMENTA PABÓN, NUIP 1.127.081.902 Registraduría de Villagarzón, Putumayo.
7. Constancia de Trabajo de la demandante MARTHA PINTO CALVO expedida por la ONG ORGANIZACIÓN WIWA GOLKUSHE TAYRONA DEL RESGUARDO KOGUI-MALAYO-ARHUACO.
8. Afiliación a la salud del menor THAIEL MATÍAS ARMENTA PINTO expedida por ADRES.
9. Copia de psicoterapia individual por psicología del niño ARMENTA PINTO THAIEL MATÍAS expedida por Makushama IPS.

TESTIMONIALES:

No se decretan porque no fueron solicitados

INTERROGATORIO DE PARTE:

- A petición de la parte demandada, practíquese interrogatorio al señor YEISMITH ARMENTA AMAYA, a continuación del ordenado por el artículo 372-7 C. G. del P.

PRUEBAS DE OFICIO

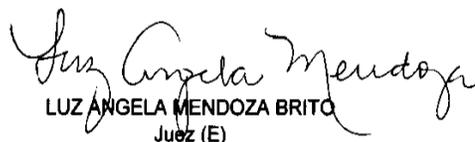
- Oficiése al Pagador de la ONG ORGANIZACIÓN WIWA GOLKUSHE TAYRONA DEL RESGUARDO KOGUI-MALAYO-ARHUACO, identificado con el NIT. 900507738-9 con sede en la ciudad de Riohacha, La Guajira, para que certifique el monto del salario que devenga el señor YEISMITH ARMENTA AMAYA en esa entidad.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez (E),


LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00168-00.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LILIANA SALOME CHOLE.

DEMANDADO: JOSE ARMANDO CUELLO JIMENEZ.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, instaurada por LILIANA SALOMÉ CHOLE contra JOSE ARMANDO CUELLO JIMENEZ.

CONSIDERACIONES

la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP, se admitirá, solo respecto de la menor ANAHIS BELEN CUELLO SALOME, imprimiéndosele el trámite del proceso verbal sumario, artículo 390 y s.s. *ibídem*.

De conformidad con lo reglado en el artículo 391 *ejusdem*, se ordenará correr traslado de la demanda al señor JOSE ARMANDO CUELLO JIMENEZ, por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del CGP., en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Para efectos de establecer la capacidad económica del demandado, quien por lo dicho en la demanda se infiere es empleado de la Institución Educativa María Emma de San Juan del Cesar, se oficiará al pagador de la misma para que emita con carácter urgente a este despacho, certificación de los pagos que por cualquier concepto realice al señor JOSE ARMANDO CUELLO JIMENEZ.

Finalmente, se fijará como cuota provisional de alimentos, a favor de la menor ANAHIS BELEN CUELLO SALOMÉ, la suma equivalente al 15% del salario y prestaciones sociales que el señor JOSE ARMANDO CUELLO JIMENEZ devengue en calidad de empleado de la Institución Educativa María Emma de San Juan del Cesar. Suma que deberá ser consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a nombre de la señora LILIANA ESTHER SALOMÉ CHOLE, para lo cual se oficiará al pagador.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso verbal sumario a la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, respecto de la menor ANAHIS BELEN CUELLO SALOMÉ, instaurada por su madre, LILIANA ESTHER SALOME CHOLE contra JOSE ARMANDO CUELLO JIMENEZ.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

SEGUNDO: Correr traslado al señor JOSE ARMANDO CUELLO JIMENEZ, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

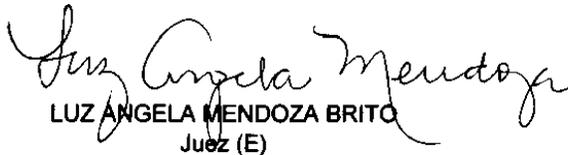
TERCERO: Oficiar al pagador de la Institución Educativa María Emma de San Juan del Cesar, para que emita con carácter urgente a este despacho, certificación de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que por cualquier concepto devengue el señor JOSE ARMANDO CUELLO JIMENEZ., identificado con CC. 12.551.258.

CUARTO: como cuota provisional de alimentos, a favor de la menor ANAHIS BELEN CUELLO SALOMÉ, la suma equivalente al 15% del salario y prestaciones sociales que el señor JOSE ARMANDO CUELLO JIMENEZ devengue en calidad de empleado de la Institución Educativa María Emma de San Juan del Cesar. Suma que deberá ser consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a nombre de la señora LILIANA ESTHER SALOMÉ CHOLE. Oficiése por secretaría.

QUINTO: Notificar este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora ANA ROSAURA SALOME MOLINA, identificada con CC. 1.122.413.594 y T.P. 367.051 del C.S de la J., como apoderada judicial de la señora LILIANA ESTHER SALOMÉ CHOLE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA MENDOZA BRITO
Juez (E)

LUZ ANGELA MENDOZA BRITO
JUEZ (E)